



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, Promovido por:
CLÍNICA VALLEDUPAR S.A en contra de LABORATORIO CLÍNICO AURIS
GUEVARA DE NAVARRO S.A.S. RADICACIÓN No.: 20001310300420170005400.**

Visto el presente proceso encuentra el despacho que el Doctor HENRY CALDERÓN RAUDALES, Juez Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, en proveído calendado 11 de abril de 2019, declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso ejecutivo de la referencia, en razón de que, transcurrió el término de un año para fallar el proceso que establece el art. 121 del C.G.P.

Pues bien, establece la norma en cita que: *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.

Así las cosas, como quiera que se configuran las circunstancias establecidas en la normatividad procesal civil para la pérdida de competencia por vencimiento del término para fallar el proceso y que, este despacho es el que le sigue en turno al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se proveerá avocando el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, disponiendo que se informe a dicha agencia judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de dicha decisión y al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y Familia para efectos de la compensación.

RESUELVE:

Primero: Avóquese el conocimiento del presente proceso y prosígase la actuación en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se ordena requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Valledupar, a fin de que remita la relación de depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso por concepto de los cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada LABORATORIO CLÍNICO AURIS GUEVARA DE NAVARRO.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Segundo: Oficiese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito dándole cuenta de lo resuelto en la presente providencia y al Centro de Servicios Judiciales Civiles y Familia, a fin de que haga la compensación del proceso a favor de este despacho.

Tercero: Infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la presente decisión.

Cuarto:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario